



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
Aguascalientes, Ags., a 09 de agosto del 2024.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE:

RECIBE
FIRMA
PRESENTA

Jorge Val
Romero

09 AGO. 2024

HORA 15:25
FOJAS 16

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ en nuestro carácter de integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DONDE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 49, ADEMÁS SE ADICIONA EL TITULÓ SEXTO Y LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109 Y 110 AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas hemos visto que algunos medios de comunicación han sacado notas con títulos como el siguiente: *"Aguascalientes tiene el Congreso más improductivo del país"*, que publico *"El Heraldo Aguascalientes"*, debido a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo Nacional de Poderes Legislativos Estales 2023.

Si bien la información publicada por el INEGI era correcta, no correspondía con el total del trabajo realizado en el periodo legislativo censado, por lo que la discrepancia con otros Congresos Estatales era abismal y aunque dentro del mismo reporte del censo se expresa que nuestra legislatura solo informo los resultados del primer periodo ordinario y el primero de receso, no existe justificación para no presentar la información solicitada en tiempo y forma.

Esta falta de respuesta en tiempo y forma sobre la información que solicito el INEGI, ocasiono una gran desinformación hacia la gente que representamos, lo que pudo generar una molestia y una disolución, al pensar que sus legisladores no estamos desempeñando bien nuestro trabajo, por lo que es nuestra obligación debe de ser presentar resultados correctos en tiempo y forma del trabajo que realizamos como Legislatura.



Es por lo anterior que hoy vengo a proponerles la creación de la Unidad Técnica de Estadística, que nos permita obtener, ordenar y analizar los datos generados sobre la gestión, estructura parlamentaria y el trabajo legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

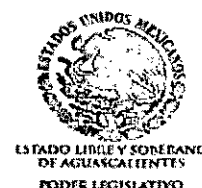
Esta unidad no solo nos permitirá presentar los requerimientos solicitados por el INEGI en tiempo y forma, sino que nos ayudará a ir más allá al obtener reportes por periodo legislativo que nos facilitaran la vinculación de los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del trabajo legislativo y las políticas públicas.

Pero lo más importante es que con esta iniciativa, la ciudadanía podrá verificar que sus representantes están cumpliendo con sus obligaciones y trabajando activamente en la legislatura, fomentando una mayor confianza en el sistema democrático y en las instituciones públicas.

Por lo tanto, propongo que se modifique el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, añadiéndose como una de la Unidades Técnicas la que nombraremos como "Unidad de Estadística", para que quede de la siguiente manera:

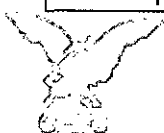
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Unidad de Apoyo a Comisiones; II. Unidad de Apoyo al Pleno; III. Unidad de Investigaciones Legislativas. IV. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; V. Unidad para la Igualdad de Género; VI. Unidad de Informática y Sistemas de la Información; VII. Unidad de Relaciones Públicas; VIII. Unidad de Protocolo y Eventos; IX. Unidad de Transparencia; y X. Las demás que se establezcan de acuerdo al marco normativo aplicable. 	<p>ARTÍCULO 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Unidad de Apoyo a Comisiones; II. Unidad de Apoyo al Pleno; III. Unidad de Investigaciones Legislativas. IV. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; V. Unidad para la Igualdad de Género; VI. Unidad de Informática y Sistemas de la Información; VII. Unidad de Relaciones Públicas; VIII. Unidad de Protocolo y Eventos; IX. Unidad de Transparencia; y X. Unidad de Estadística; y XI. Las demás que se establezcan de acuerdo al marco normativo aplicable.





En el mismo tenor, propongo la reforma y la adición de diversos artículos al Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, donde se crea la Unidad de Estadística, que dependerá directamente de la Contraloría interna del Poder Legislativo, debido a que los datos que se buscan son sobre la gestión, la estructura parlamentaria y el trabajo legislativo, por lo que si dependiera de cualquier otro órgano del Congreso, podría faltar a la imparcialidad que se necesita para la obtención, el análisis y el orden de la información, debido a que sería parte de su trabajo lo que se reportaría.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría contara con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Oficina del Contralor; II. Departamento de Normatividad, Responsabilidades y Situación Patrimonial; y III. Unidad de Transparencia. 	<p>ARTÍCULO 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría contara con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Oficina del Contralor; II. Departamento de Normatividad, Responsabilidades y Situación Patrimonial; y III. Unidad de Transparencia; y IV. Unidad de Estadística.
<p>ARTÍCULO 49.- El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Comité para su aprobación, los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones de fiscalización o evaluaciones preventivas, para el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo, vigilando e implementando toda acción que ello requiera; II. Opinar, previo a su expedición por el Comité, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros; III. Proponer al Comité las normas, políticas, programas, propuestas de 	<p>ARTÍCULO 49.- El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Comité para su aprobación, los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones de fiscalización o evaluaciones preventivas, para el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo, vigilando e implementando toda acción que ello requiera; II. Opinar, previo a su expedición por el Comité, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros; III. Proponer al Comité las normas, políticas, programas, propuestas de



<p>acciones y recomendaciones, que dada su naturaleza así lo ameriten;</p> <p>IV. Vigilar el avance y ejecución de los programas operativos y presupuestales, revisando el ejercicio del gasto del Congreso en relación con el presupuesto de egresos;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, en cuanto a la aplicación de recursos y de las facultades que la Ley, y sus reglamentos establecen;</p> <p>VI. Vigilar que se cumplan las normas y criterios aprobados por el Comité, sobre los cuales los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos, deberán de presentar su alta, modificación o baja de su declaración de situación patrimonial;</p> <p>VII. Atender las quejas y denuncias que se presenten, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, proponiendo lo que legalmente proceda al órgano correspondiente;</p> <p>VIII. Conocer de las conductas de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, turnando al Comité la resolución apegada a derecho, para que realice el trámite correspondiente para su ejecución en los términos de ley;</p>	<p>acciones y recomendaciones, que dada su naturaleza así lo ameriten;</p> <p>IV. Vigilar el avance y ejecución de los programas operativos y presupuestales, revisando el ejercicio del gasto del Congreso en relación con el presupuesto de egresos;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, en cuanto a la aplicación de recursos y de las facultades que la Ley, y sus reglamentos establecen;</p> <p>VI. Vigilar que se cumplan las normas y criterios aprobados por el Comité, sobre los cuales los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos, deberán de presentar su alta, modificación o baja de su declaración de situación patrimonial;</p> <p>VII. Atender las quejas y denuncias que se presenten, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, proponiendo lo que legalmente proceda al órgano correspondiente;</p> <p>VIII. Conocer de las conductas de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, turnando al Comité la resolución apegada a derecho, para que realice el trámite correspondiente para su ejecución en los términos de ley;</p> <p>IX. Opinar en materia de licitaciones, para la adjudicación de adquisiciones,</p>
--	---



<p>IX. Opinar en materia de licitaciones, para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, vigilando que se cumplan los acuerdos del Comité al respecto;</p> <p>X. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos y bienes a cargo de los servidores públicos del Congreso;</p> <p>XI. Certificar copias simples previo cotejo con los documentos originales que sean exhibidos dentro de los procedimientos, auditorías y requerimientos realizados por parte de la Contraloría;</p> <p>XII. Informar al Comité sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a los órganos técnicos y administrativos del Congreso, sugiriendo las acciones que corrijan las inconsistencias detectadas;</p> <p>XIII. Proponer al Comité para su aprobación, la estructura orgánica de la Contraloría, así como los perfiles del personal requerido, que permita el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIV. Proponer al Comité para su aprobación, los manuales de estructura, organización y procedimientos de la Contraloría Interna;</p> <p>XV. Proponer al Comité los procedimientos en materia de simplificación y modernización administrativa;</p> <p>XVI. Proponer al Comité para su aprobación, los lineamientos que en apego al principio de confidencialidad debe observar la Contraloría Interna; y</p> <p>XVII. Las demás que se establezcan en la Ley.</p>	<p>arrendamientos y prestación de servicios, vigilando que se cumplan los acuerdos del Comité al respecto;</p> <p>X. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos y bienes a cargo de los servidores públicos del Congreso;</p> <p>XI. Certificar copias simples previo cotejo con los documentos originales que sean exhibidos dentro de los procedimientos, auditorías y requerimientos realizados por parte de la Contraloría;</p> <p>XII. Informar al Comité sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a los órganos técnicos y administrativos del Congreso, sugiriendo las acciones que corrijan las inconsistencias detectadas;</p> <p>XIII. Proponer al Comité para su aprobación, la estructura orgánica de la Contraloría, así como los perfiles del personal requerido, que permita el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIV. Proponer al Comité para su aprobación, los manuales de estructura, organización y procedimientos de la Contraloría Interna;</p> <p>XV. Proponer al Comité los procedimientos en materia de simplificación y modernización administrativa;</p> <p>XVI. Proponer al Comité para su aprobación, los lineamientos que en apego al principio de confidencialidad debe observar la Contraloría Interna; y</p> <p>XVII. Obtener, ordenar y analizar los datos generados sobre la gestión, estructura parlamentaria y el trabajo legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en los</p>
--	--

	<p>términos del Título Sexto del presente ordenamiento; y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley.</p>
Sin correlativo.	<p>TÍTULO SEXTO DE LA ESTADÍSTICA DEL CONGRESO</p>
Sin correlativo.	<p>CAPÍTULO I EL OBJETO</p>
Sin correlativo.	<p>ARTÍCULO 106.- La Contraloría Interna por medio de la Unidad de Estadística, se ocupará de la obtención, orden y análisis de los datos generados sobre la gestión, estructura parlamentaria y el trabajo legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.</p> <p>La finalidad será la de vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del trabajo legislativo realizado durante los periodos legislativos.</p>
Sin correlativo.	<p>CAPÍTULO II LA OBTENCIÓN, ORDEN Y ANÁLISIS DE LO DATOS</p>
Sin correlativo.	<p>ARTÍCULO 107.- Los órganos del Congreso contemplados en este Reglamento, apetición de la Unidad de Estadística, deberán remitir la información solicitada y generada en el ejercicio de sus respectivas funciones.</p>



	<p>La Unidad de Estadística estará obligada a solicitar dicha información por lo menos al termino de cada periodo ordinario, de receso y extraordinario.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La información que le sea entregada a la Unidad de Estadística por los órganos del Congreso, deberá estar plasmada tanto de manera física como digital en el formato especial que la Unidad les proporcione.</p> <p>Entregados los datos solicitados, se expedirá un recibo en el que conste la información proporcionada, y custodia de la misma.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- La información solicitada por la Unidad de Estadística, para la obtención, orden y análisis de los datos obtenidos, se dividirá por lo menos en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sobre las personas legisladoras: <ol style="list-style-type: none"> a) Según estatus: se refiere a si se encuentran en ejercicio de sus funciones, en licencia o finadas. b) Según sexo: se refiere a que se deberá de señalar si se identifican como Hombre, Mujer o persona No Binaria. c) Según carácter del cargo: se refiere a si es titular o suplente de la diputación. d) Según forma de elección: se refiere a bajo qué principio fueron electos, si por mayoría



	<p>relativa o representación proporcional.</p> <p>e) Según tipo de adscripción: se refiere a bajo qué partido político fueron electos y a que grupo parlamentario pertenecen.</p> <p>II. Sobre el personal de apoyo de las personas legisladoras:</p> <p>a) Según sexo: se refiere a que se deberá de señalar si se identifican como Hombre, Mujer o persona No Binaria.</p> <p>b) Según tipo de adscripción: se refiere a si fueron contratados como personal del Congreso, de una persona legisladora o de un grupo parlamentario.</p> <p>III. Sobre las Sesiones Legislativas:</p> <p>a) Según tipo: se refiere a si fueron de Pleno, de la Diputación Permanente, de Comisión.</p> <p>b) Según clase: se refiere a si fueron ordinarias o extraordinarias.</p> <p>IV. Sobre las iniciativas:</p> <p>a) Según tipo: se refiere a la comisión a la que fue turnada.</p> <p>b) Según promovente: se refiere a quien propuso y el cargo que ocupa la persona promovente.</p> <p>V. Sobre los puntos de acuerdo:</p>
--	---



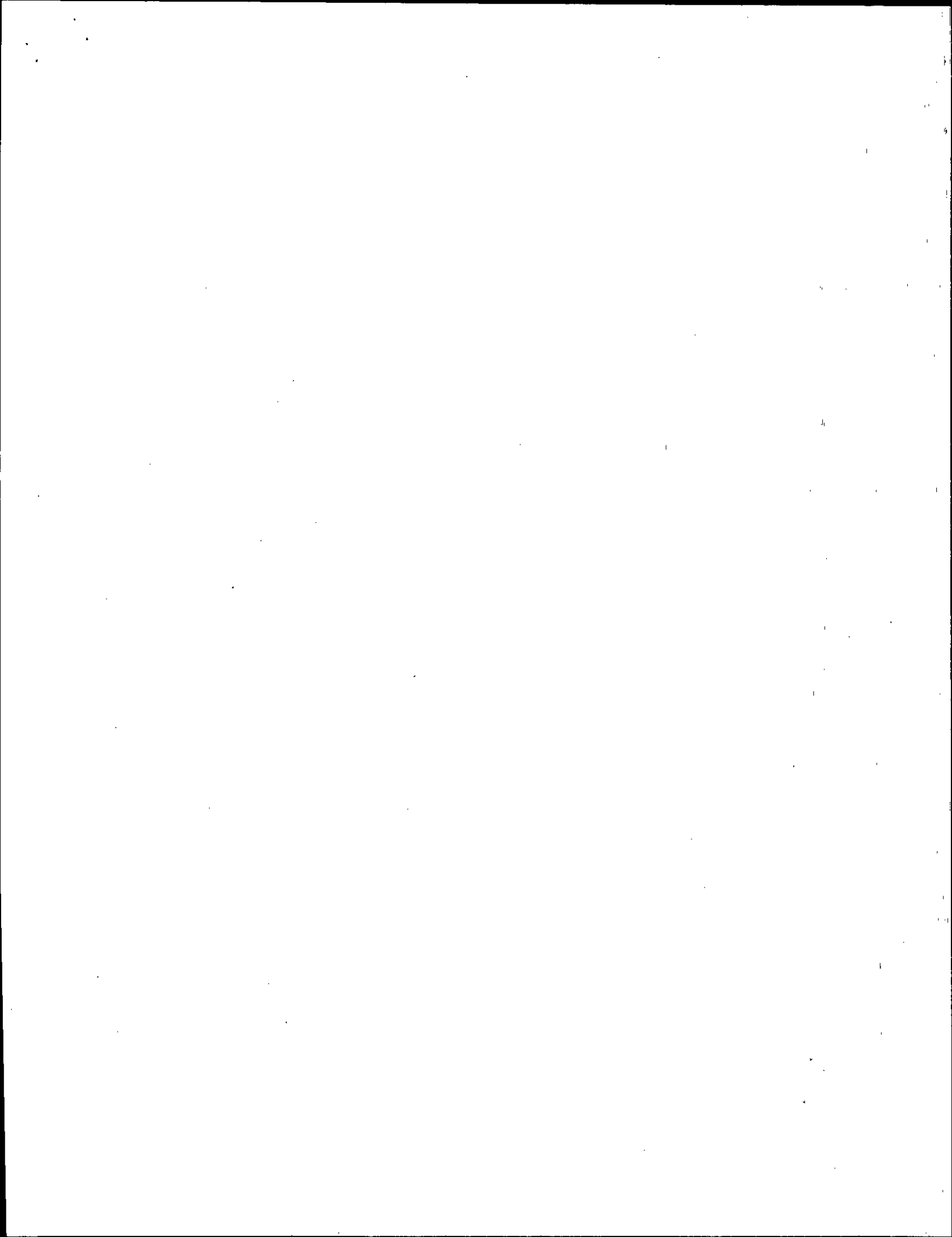
	<p>a) Según su sentido: se refiere a si fue aprobado o desechado.</p> <p>a) Según el grupo parlamentario de su provente: se refiere al grupo parlamentario del promovente.</p> <p>VI. Sobre los dictámenes:</p> <p>b) Según su sentido: se refiere a si aprobado en positivo o fue improcedente.</p> <p>c) Según su comisión: se refiere a la o las comisiones por las fue votado.</p> <p>d) Según el grupo parlamentario de su provente: se refiere al grupo parlamentario del promovente de la iniciativa que le dio origen.</p> <p>VII. Sobre los decretos:</p> <p>a) Total de decretos aprobados durante el periodo.</p> <p>b) Según el grupo parlamentario de su provente: se refiere al grupo parlamentario del promovente de la iniciativa que le dio origen.</p> <p>VIII. Sobre las comparecencias:</p> <p>a) Total de comparecencias durante el periodo.</p> <p>b) Según el cargo: se refiere al cargo que ocupa la persona que compareció.</p> <p>IX. Sobre el presupuesto de las personas legisladoras:</p>
--	--



	<p>a) Según concepto: se refiere a la cantidad por remuneración bruta, por servicios parlamentario, por apoyo a comisiones, por apoyo a la ciudadanía u otros.</p> <p>X. Sobre las asistencias de las personas legisladoras:</p> <p>a) Según su tipo: se refiere a si fueron asistencias, inasistencias justificadas e injustificadas de las personas diputadas a las sesiones Plenarias, de la Diputación Permanente o de Comisión.</p> <p>En el supuesto en el que la Unidad de Estadística requiera alguna otra información, tendrá que proponerlo a la Junta de Coordinación Política para su aprobación.</p>
Sin correlativo.	<p>ARTÍCULO 110.- La información obtenida por la Unidad de Estadística será ordenada y analizada, para entregar un reporte a cada una de las personas legisladoras en funciones, a la Secretaría General y a la persona titular de la Contraloría interna, para el monitoreo y evaluación del trabajo legislativo realizado durante el periodo legislativo y en su caso modificar el diseño y la implementación de sus trabajos.</p>

Los rubros sobre la información que solicitara la Unidad de Estadística, para la obtención, orden y análisis de los datos obtenidos, se definió de una manera concreta para que podamos cubrir con los requerimientos que nos solicita el INEGI, pero decidimos ir mas allá en algunos sectores,





que nos permitirán verificar de mejor manera el desempeño de la legislatura y de las distintas fuerzas políticas que coexisten dentro del Palacio Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se añade la fracción XI al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163.- *Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes:*

- I. *Unidad de Apoyo a Comisiones;*
- II. *Unidad de Apoyo al Pleno;*
- III. *Unidad de Investigaciones Legislativas.*
- IV. *Unidad de Capacitación y Formación Permanente;*
- V. *Unidad para la Igualdad de Género;*
- VI. *Unidad de Informática y Sistemas de la Información;*
- VII. *Unidad de Relaciones Públicas;*
- VIII. *Unidad de Protocolo y Eventos;*
- IX. *Unidad de Transparencia;*
- X. *Unidad de Estadística; y*
- XI. *Las demás que se establezcan de acuerdo al marco normativo aplicable.*

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 44 y 49 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, además se adiciona el Tituló Sexto y los artículos 106, 107, 108, 109 y 110 al ordenamiento mencionado anteriormente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- *Para el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:*

- I. *Oficina del Contralor;*
- II. *Departamento de Normatividad, Responsabilidades y Situación Patrimonial;*
- III. *Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Unidad de Estadística.*

ARTÍCULO 49.- *El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Proponer al Comité para su aprobación, los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones de fiscalización o evaluaciones preventivas, para el*



- debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo, vigilando e implementando toda acción que ello requiera;
- II. Opinar, previo a su expedición por el Comité, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros;
 - III. Proponer al Comité las normas, políticas, programas, propuestas de acciones y recomendaciones, que dada su naturaleza así lo ameriten;
 - IV. Vigilar el avance y ejecución de los programas operativos y presupuestales, revisando el ejercicio del gasto del Congreso en relación con el presupuesto de egresos;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, en cuanto a la aplicación de recursos y de las facultades que la Ley, y sus reglamentos establecen;
 - VI. Vigilar que se cumplan las normas y criterios aprobados por el Comité, sobre los cuales los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos, deberán de presentar su alta, modificación o baja de su declaración de situación patrimonial;
 - VII. Atender las quejas y denuncias que se presenten, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, proponiendo lo que legalmente proceda al órgano correspondiente;
 - VIII. Conocer de las conductas de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, turnando al Comité la resolución apegada a derecho, para que realice el trámite correspondiente para su ejecución en los términos de ley;
 - IX. Opinar en materia de licitaciones, para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, vigilando que se cumplan los acuerdos del Comité al respecto;
 - X. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos y bienes a cargo de los servidores públicos del Congreso;
 - XI. Certificar copias simples previo cotejo con los documentos originales que sean exhibidos dentro de los procedimientos, auditorías y requerimientos realizados por parte de la Contraloría;
 - XII. Informar al Comité sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a los órganos técnicos y administrativos del Congreso, sugiriendo las acciones que corrijan las inconsistencias detectadas;
 - XIII. Proponer al Comité para su aprobación, la estructura orgánica de la Contraloría, así como los perfiles del personal requerido, que permita el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XIV. Proponer al Comité para su aprobación, los manuales de estructura, organización y procedimientos de la Contraloría Interna;
 - XV. Proponer al Comité los procedimientos en materia de simplificación y modernización administrativa;



- XVI. *Proponer al Comité para su aprobación, los lineamientos que en apego al principio de confidencialidad debe observar la Contraloría Interna;*
- XVII. *Obtener, ordenar y analizar los datos generados sobre la gestión, estructura parlamentaria y el trabajo legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos del Título Sexto del presente ordenamiento; y*
- XVIII. *Las demás que se establezcan en la Ley.*

TÍTULO SEXTO

DE LA ESTADÍSTICA DEL CONGRESO

CAPÍTULO I EL OBJETO

ARTÍCULO 106.- *La Contraloría Interna por medio de la Unidad de Estadística, se ocupará de la obtención, orden y análisis de los datos generados sobre la gestión, estructura parlamentaria y el trabajo legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.*

La finalidad será la de vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del trabajo legislativo realizado durante los periodos legislativos.

CAPÍTULO II

LA OBTENCIÓN, ORDEN Y ANÁLISIS DE LO DATOS

ARTÍCULO 107.- *Los órganos del Congreso contemplados en este Reglamento, apetición de la Unidad de Estadística, deberán remitir la información solicitada y generada en el ejercicio de sus respectivas funciones.*

La Unidad de Estadística estará obligada a solicitar dicha información por lo menos al termino de cada periodo ordinario, de receso y extraordinario.

ARTÍCULO 108.- *La información que le sea entregada a la Unidad de Estadística por los órganos del Congreso, deberá estar plasmada tanto de manera física como digital en el formato especial que la Unidad les proporcione.*

Entregados los datos solicitados, se expedirá un recibo en el que conste la información proporcionada, y custodia de la misma.

ARTÍCULO 109.- *La información solicitada por la Unidad de Estadística, para la obtención, orden y análisis de los datos obtenidos, se dividirá por lo menos en los siguientes rubros:*

- I. *Sobre las personas legisladoras:*
 - f) *Según estatus: se refiere a si se encuentran en ejercicio de sus funciones, en licencia o finadas.*



- g) *Según sexo: se refiere a que se deberá de señalar si se identifican como Hombre, Mujer o persona No Binaria.*
 - h) *Según carácter del cargo: se refiere a si es titular o suplente de la diputación.*
 - i) *Según forma de elección: se refiere a bajo qué principio fueron electos, si por mayoría relativa o representación proporcional.*
 - j) *Según tipo de adscripción: se refiere a bajo qué partido político fueron electos y a que grupo parlamentario pertenecen.*
- II. *Sobre el personal de apoyo de las personas legisladoras:*
- c) *Según sexo: se refiere a que se deberá de señalar si se identifican como Hombre, Mujer o persona No Binaria.*
 - d) *Según tipo de adscripción: se refiere a si fueron contratados como personal del Congreso, de una persona legisladora o de un grupo parlamentario.*
- III. *Sobre las Sesiones Legislativas:*
- c) *Según tipo: se refiere a si fueron de Pleno, de la Diputación Permanente, de Comisión.*
 - d) *Según clase: se refiere a si fueron ordinarias o extraordinarias.*
- IV. *Sobre las iniciativas:*
- c) *Según tipo: se refiere a la comisión a la que fue turnada.*
 - d) *Según promovente: se refiere a quien propuso y el cargo que ocupa la persona promovente.*
- V. *Sobre los puntos de acuerdo:*
- e) *Según su sentido: se refiere a si fue aprobado o desechado.*
 - b) *Según el grupo parlamentario de su provente: se refiere al grupo parlamentario del promovente.*
- VI. *Sobre los dictámenes:*
- f) *Según su sentido: se refiere a si aprobado en positivo o fue improcedente.*
 - g) *Según su comisión: se refiere a la o las comisiones por las fue votado.*
 - h) *Según el grupo parlamentario de su provente: se refiere al grupo parlamentario del promovente de la iniciativa que le dio origen.*
- VII. *Sobre los decretos:*
- c) *Total de decretos aprobados durante el periodo.*
 - d) *Según el grupo parlamentario de su provente: se refiere al grupo parlamentario del promovente de la iniciativa que le dio origen.*



VIII. *Sobre las comparecencias:*

- c) *Total de comparecencias durante el periodo.*
- d) *Según el cargo: se refiere al cargo que ocupa la persona que compareció.*

IX. *Sobre el presupuesto de las personas legisladoras:*

- b) *Según concepto: se refiere a la cantidad por remuneración bruta, por servicios parlamentario, por apoyo a comisiones, por apoyo a la ciudadanía u otros.*

X. *Sobre las asistencias de las personas legisladoras:*

- b) *Según su tipo: se refiere a si fueron asistencias, inasistencias justificadas e injustificadas de las personas diputadas a las sesiones Plenarias, de la Diputación Permanente o de Comisión.*

En el supuesto en el que la Unidad de Estadística requiera alguna otra información, tendrá que proponerlo a la Junta de Coordinación Política para su aprobación.

ARTÍCULO 110.- *La información obtenida por la Unidad de Estadística será ordenada y analizada, para entregar un reporte a cada una de las personas legisladoras en funciones, a la Secretaria General y a la persona titular de la Contraloría interna, para el monitoreo y evaluación del trabajo legislativo realizado durante el periodo legislativo y en su caso modificar el diseño y la implementación de sus trabajos.*

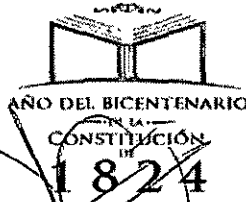
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Contraloría Interna del Poder Legislativo, deberá en un plazo de 180 días hábiles, dotar de herramientas y personal suficiente a la Unidad de Estadística, para su correcto funcionamiento y para el cumplimiento de la presente reforma.

ATENTAMENTE





DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

Jolyfein A. Paez

